

LA GRANJA,

REVISTA DE AGRICULTURA Y BIBLIOTECA RURAL.

Periódico de la Sociedad de agricultura
del Ampurdan.

*Nada mas útil que un periódico
de agricultura.*

BUJALT.

LA CERDAÑA.

Existe en esta provincia una region hermosa apenas conocida mas que de sus naturales, region de frescas brisas y de verdes alfombras, de salutíferas aguas, de frondoso arbolado y de mansion apacible en los meses ardientes, region preciosa á la par que desventurada, que colocó el Cielo entre gigantes montañas de penoso y difícil acceso para que tuviese lugar uno de esos bellos contrastes que se place en mostrar naturaleza para mas y mas hacer admirar la diversidad y la magnificencia de las obras de la creacion, region que tienen los hombres abandonada sin abrir una sola carretera que á ella conduzca, y cuyo abandono constituye de por sí una perenne acusacion de indolencia. Esta region colocada como hemos dicho por el cielo entre las elevadas montañas, que por todos lados la circundan y que le prestan el tributo de las aguas que en todas direcciones la cruzan, que la embellecen y fertilizan, y abandonada por los hombres á sus solos recursos, sin que se acuda á auxiliarla con uno solo de los que le faltan, sin que

se vaya á libertarla de los que le sobran y con su abundancia la ahogan; es la Cerdaña, la Cerdaña situada en la parte mas elevada de nuestra provincia, que tiene tantos derechos como la que mas á ser atendida y fomentada, y que sin embargo apenas ha merecido nunca una sola mirada de compasion; mas todavia que ha sido mutilada en los tratados internacionales, viéndose arrebatarse en el siglo XVII treinta y tres de sus pueblos que fueron entregados á la Francia contra las prescripciones de la regla general sentada en dichos tratados, á saber que la cresta de los Pirineos y la direccion de las corrientes marcarian la línea divisoria entre ambas Naciones lindantes. Asi es que nada al presente mas absurdo que dicha línea confundida entre los sulcos de un mismo campo, encerrada entre las tápias de una misma casa, mitad española y mitad francesa, y enredada por las calles de un mismo pueblo, calles de uso comun para dos naciones que ni siempre están en paz ni suelen tener idénticos intereses.

No hemos pensado empero ocuparnos ni de la parte poética, ni de la parte diplomática de la Cerdaña, que lo primero no cuadra á lo clásico de nuestras habituales tareas, ni lo segundo nos incumbe; hemos sí querido unicamente volver la atencion de nuestro país hácia uno de sus extremos, que posee condiciones propias para ejercer en todo él una influencia bastante poderosa para hacerse sentir en todas y en cada una de sus partes: diremos pues que la Cerdaña es la region de los forrages y de la preciosa ganaderia, y que allí debemos ir á buscar el gérmen de nuestra futura riqueza pecuaria. Allí hay hermosas vacadas, yegüadas que en ningun otro punto de Cataluña se encuentran, y numerosísimos rebaños, allí la raza caballar indigena se distingue por lo robusta y vigorosa, y allí se puede obtener tan mejorada que en agilidad y hermosura compete con su acreditada robustez y vigor.

Un solo caballo, el que montaba el gefe carlista Cabrera que quedó en aquel país, quizás como en compensacion acordada por el Cielo inmensamente previsor de los desastres que nuestras discordias causaron á aquella desventurada comarca, cuya valerosa capital conquistó el título de heroica con la sangre de sus hijos y con las cenizas de muchos de sus edificios no pisados sin embargo por el ene-

migo, un solo caballo decimos ha producido en aquella raza indigena tan benéfica revolucion, que se obtienen ya allí productos que eran desconocidos en el país y que ha cuadruplicado el valor de los que antes se obtuvieran comunemente en él. Baste esta ligera indicacion para hacer conocer lo que serian los caballos de la Cerdaña si se estableciese allí un depósito de caballos padres del Estado cual le tienen otras comarcas, cual conviene que le tenga la Cerdaña para que sea rico aquel país y se liberte Cataluña de un cuantioso tributo que paga al extranjero, y cual le tendrá sin duda un dia; que ni siempre ha de durar la incuria, ni siempre ha de ser desatendida aquella parte de nuestro país de tan privilegiadas condiciones.

Nuestras esperanzas en este punto son tanto mas fundadas, cuanto sabemos que el Gobierno supremo se ocupa ya de los intereses de aquella region, y ha reclamado contra las escandalosas usurpaciones que hacen de las aguas que las vivifican algunos pueblos de la Cerdaña francesa, que roto el freno que les impusiera el buen orden establecido por la Monarquía, han aprovechado las turbulencias de su país para lanzarse á dichas usurpaciones á pesar de lo estipulado en los tratados.

Sabemos tambien que se ha nombrado una Comision Régia, que estableciendo sus conferencias con el delegado francés concilie las cuestiones y proponga el medio de evitar en lo sucesivo la repeticion de los actos violentos y de los graves abusos á que se presta la mala demarcacion de los límites nacionales en toda la extension de la frontera.

Y porque esto sabemos, y porque tenemos la conciencia del punto á que puede llegar la Cerdaña y de la influencia que puede la misma ejercer en todo el resto del suelo catalan, tocamos hoy con placer este punto, ansiosos de llamar sobre él la atencion de la provincia, y de advertir con voz amiga á los hijos de la Cerdaña que ha llegado la ocasion de que se adelanten á poner algo de su parte aunando sus esfuerzos para promover sus intereses con ahinco, y contribuyendo asi al logro del bien que deben apetecer.

Para conseguirlo les proponemos que se reúnan aquellos propietarios y cultivadores en asociacion agrícola pronta á defender los derechos á las aguas sin las cuales pereceria la Cerdaña, y á poner en obra todos los medios propios

para recabar que sea atendido y considerado aquel país cual merece serlo y á todos nos conviene que lo sea.

Sabido es que el principio de asociacion aplicado á la agricultura es la panacea universal que indicamos para todos sus males, porque en esto son profundas nuestras convicciones, y no desperdiciamos ocasion de persuadirlo asi; pero no hemos dicho nunca, como decimos hoy, que creemos que en ninguna comarca puede este principio ser tan fecundo en bienes como en la Cerdeña.

Separado aquel país del resto de la provincia y de todo el territorio español por una cordillera siempre de penoso y dificil acceso como hemos dicho, y cerrada en varias ocasiones de todo punto por la nieve que las cubre y convierte en impenetrable barrera, se halla en situacion de deberse crear un centro permanente y local que mire por su existencia y sus adelantos, y ayude y supla la accion benéfica de la administracion en la parte de fomento que tiene encomendada.

Valle no muy dilatado en que se encuentran apiñados todos los intereses, en que se tocan los pueblos y lloran unos mismos males y ansian unos mismos remedios, se presta naturalmente á las mejores condiciones del principio de asociacion, y lastimoso es por cierto que hasta el dia no se haya sabido poner en obra y explotar de la manera tan beneficosa como para aquel país, puede ser explotado.

En su seno cuenta propietarios respetables, y su poblacion se ha hecho conocer siempre por la notable perspicacia que la distingue. Asi es que han salido de allí ingenios notables que han sabido conquistarse muy honrosas y elevadas posiciones. Distinguense ademas los que allí se han criado por un entrañable amor al país natal, y cuenta aquel territorio tantos amigos cuantos son los que en él han pasado la estacion ardorosa, pues ¿cómo no conquistarse simpatias un país en el cual se pasea apaciblemente de dia y se disfruta por la noche un sueño reparador, en ocasion en que en los demas puntos hay que mantenerse encerrado huyendo los rayos de un sol que todo lo abrasa y en que abruma las noches con una fatiga que no hay medio de evitar!

Con estos elementos pues utilizados por una asociacion, que bien organizada y habilmente dirigida podrian hacerlos

conspirar á un mismo fin, mucho puede hacer la Cerdaña: á que lo haga se dirige este llamamiento, que nos arranca el vivo deseo que abrigamos de ver prosperar todas las comarcas de nuestro país, y el tierno cariño que profesamos á la region en que empezamos á consagrar al estudio nuestros primeros años.

Pensamos visitarla de nuevo dentro breves dias y ¡así pudiésemos tener el dulce placer de contribuir á que saliese del letargo en que se halla sumida para conquistarse el lugar que le corresponde! ¡Así fuesen todas mansiones de bienestar las distintas comarcas del suelo catalan!

Narciso Fages de Romá.

Insertamos la siguiente carta y artículo que la acompaña en prueba de que el ofrecimiento que hicimos en nuestro último número á los ayuntamientos empieza á tener efecto.

Nuestro estimable amigo autor de dicho artículo nos permitirá que suprimamos algunas palabras de su grata comunicacion que nos son personales y sobrado lisongeras como dictadas por el sentimiento de benevolencia particular con que nos honra; y puede el mismo estar seguro de que respetando los motivos que le hacen desear que quede reservado su nombre, no se publicará este, mas que debamos privarnos con ello del placer que tendríamos en señalarle á la gratitud de nuestros amigos y á la consideracion que merecen del país cuantos se placen en prestarle tan útiles como desinteresados servicios.

Dice así la mencionada comunicacion, que como se verá incluye el notable ofrecimiento de contestar á cuantas dificultades se ofrezcan acerca las materias que se traten en la parte de nuestra revista á que se refiere.

St. Director de *La Granja*

Mi estimado amigo: no puedo negarme á la fina invitacion que me ha hecho V. el obsequio de dirigirme, encargándome escribir algun artículo sobre materias de derecho administrativo para insertar en el ilus-

trado periódico que V. dirige, á fin de que al paso que se difunda su conocimiento entre la clase agricultora, facilite á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos rurales los trámites que deben seguir para ejercer con el posible acierto las atribuciones que les confiere la ley en tan importante negocio.

Aunque reconozco mi insuficiencia para llenar cual corresponde tan honroso cometido, me anima á complacer á V. el deseo de secundar.

Al efecto remito á V. el adjunto artículo sobre las atribuciones de los alcaldes y ayuntamientos en la ejecucion del artículo 80 párrafo 3.º de la ley de ayuntamientos, que trata del cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas vecinales, por ser susceptible de frecuente aplicacion; ofreciendo al mismo tiempo contestar á las consultas que se dirijan á La Granja sobre las dificultades que tal vez puedan ocurrir acerca las materias que se traten en esta parte de la Revista.

Tal vez encuentre V. el artículo algo difuso, pero me he hecho cargo de que escribo para hombres que han pasado toda su vida ocupados en la labranza, y que por lo mismo debe hablárseles un lenguaje que esté á su alcance, así como entrar en pormenores y minuciosidades que estarían por demas en otras circunstancias.

Un favor espero merecer de V. en cambio, y es que me dispense V. el obsequio de reservar ahora y en lo sucesivo el nombre del que dirige á V. este escrito, por exijirlo así razones particulares á que no puedo menos de atender.

Soy con la mayor consideracion y aprecio de V. amigo afectísimo y atento S. S. Q. B. S. M.

2 de Julio de 1850.

DERECHO ADMINISTRATIVO.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS SOBRE EL CUIDADO, CONSERVACION Y REPARACION DE LOS CAMINOS Y VEREDAS VECINALES CON ANREGLO AL ARTÍCULO 80 §. 3.º DE LA LEY DE AYUNTAMIENTOS.

Una de las atribuciones de importancia que pueden ejercer los alcaldes y ayuntamientos en el legítimo desempeño de sus funciones, lo es sin duda la de arreglar por medio de acuerdos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas vecinales

conforme á lo prescrito en el párrafo 3.º del artículo 80 de la ley de ayuntamientos, porque de esta manera pueden evitar facilmente las usurpaciones que con sobrada frecuencia cometen los particulares en los caminos públicos ensanchando aquellos sus propiedades. La disposicion del alcalde en tales casos mandando llevar á ejecucion el acuerdo del ayuntamiento relativo á que el particular que se ha apoderado de parte de un camino público ensanchando su propiedad, reponga el mismo camino en el estado en que se hallaba antes de verificar el ensanche, lleva la doble ventaja de ser desde luego ejecutiva, y la de no poder acudir el dueño de la finca en queja de dicha disposicion en juicio de despojo ante la autoridad judicial, porque los actos administrativos dictados por los alcaldes y ayuntamientos dentro del circulo de sus atribuciones, no pueden ser reformados por la autoridad judicial por medio de interdictos de despojo que promuevan los particulares que con aquellos se crean perjudicados, como asi lo dispone terminantemente la real orden de 8 mayo de 1839, sino que las quejas han de dirigirse á la superior autoridad administrativa de la provincia, única competente para reformar las providencias que los alcaldes y ayuntamientos hubieren acordado en negocios que segun la ley estén dentro del limite de sus atribuciones.

Si la resolucion de dicha autoridad en tales circunstancias confirmare la providencia de un alcalde ó ayuntamiento, el interesado que hubiere acudido á aquella en queja, puede todavia dirigirse al Ministerio de la Gobernacion del Reino contra la providencia del Gobernador de la provincia, ó bien entablar el correspondiente litigio de propiedad ó posesion ante el juez ordinario.

Sentados estos principios preliminares, creemos oportuno dar ñña ligera idea á los alcaldes y ayuntamientos de la manera como deben proceder al ponerlos en práctica, presentando un ejemplo.

Supongamos que Pedro posee un campo que linda con un camino vecinal ó público, y que al arar aquel dicho campo ha introducido el arado en el camino, ó se ha apoderado de una porcion de este formando una mota, ó abriendo una zanja, ó bien sin practicar ninguna de estas operaciones.

Luego que el alcalde ó algun individuo del ayuntamiento del pueblo ó del distrito municipal á que pertenece Pedro tuviere noticia del hecho de haberse apoderado aquel de un trozo de camino, lo hará presente al ayuntamiento; y cerciorado este de la usurpacion cometida por Pedro ó sea de haber este estrechado el camino, deberá acordar que en uso de las atribuciones que le confiere

el párrafo 3.º del artículo 80 de la ley de ayuntamientos, se mande al referido Pedro que reponga el camino en el mismo ser y estado en que se hallaba antes, á cuyo fin pasará el ayuntamiento ó una comision nombrada por el mismo á restablecer los lindes hasta los cuales deba Pedro retirar su campo, requiriendo al Sr. alcalde para que tome las disposiciones oportunas al efecto de que tenga la debida ejecucion el acuerdo del ayuntamiento, el cual se extenderá en el correspondiente libro de actas en papel del sello 4.º, firmando el acta todos los individuos del ayuntamiento que hubieren asistido á la sesion y tambien el secretario.

Adviértase que no debe omitirse de ninguna manera la formalidad de hacer constar en actas el acuerdo del ayuntamiento, porque de lo contrario esta falta podria dar lugar á que el ayuntamiento incurriese en responsabilidad, y por esto les aconsejamos de paso que en ningun caso dejen de extender en actas los acuerdos ó resoluciones que dictaren sobre cualquier objeto, recomendando á los secretarios la mayor exactitud en este punto por corresponder á ellos extender dichas actas y certificar los acuerdos de los ayuntamientos autorizándolos con su firma.

En vista de lo acordado por el ayuntamiento y despues de fijados los limites del camino, mandará llamar el alcalde á Pedro, y le prevendrá que dentro de uno, dos ó tres dias, segun sea el tiempo que deba invertirse en la operacion, reponga el camino en el ser y estado que tenia antes de la usurpacion y dentro de los lindes prefijados por el ayuntamiento bajo la multa de 100 reales por ejemplo, si el pueblo no llegare á quinientos vecinos, en caso de incumplimiento.

En este caso debe Pedro dar inmediato cumplimiento á la órden del alcalde; y aunque conceptuare aquel injusta la providencia del ayuntamiento que manda ejecutar el alcalde, no podrá resistirla acudiendo al juez de primera instancia del partido proponiendo un interdicto de despojo contra el ayuntamiento, sino que deberá dirigirse en queja al Gobernador de la provincia alegando las razones que le asistan para pedir que tenga á bien revocar ó reformar el acuerdo del referido ayuntamiento, que esto es lo que procede con arreglo á los principios arriba establecidos.

Supongamos que Pedro no cumple la órden del alcalde, ni acude luego que le hubiere sido notificada al Gobernador de la provincia, ó bien que ha acudido á este en queja y que dentro del término en que el alcalde le mandó dar cumplimiento al acuerdo del cuerpo municipal no ha recaido resolucion de la autoridad supe-

rior; en estos casos el alcalde mandará llamar de nuevo á Pedro y le declarará incurso en la multa de 100 reales con que le conminó, previniéndole que la haga efectiva en el papel del sello de multas (1); y al mismo tiempo podrá y deberá mandarle el alcalde que si dentro del término prefijado no ha cumplimentado la orden reponiendo el camino en el estado que corresponde, lo hará practicar á costas del mismo Pedro, como deberá verificarlo si este continuare resistiendo la orden.

Tales son los trámites que deben seguir los alcaldes en la cuestion que nos ocupa para llevar á ejecucion un acuerdo del cuerpo municipal sobre el particular.

Veamos ahora cuales sean los que deberá seguir el alcalde en el caso que Pedro creyéndose perjudicado con el acuerdo del ayuntamiento acudiere en queja al Gobernador de la provincia, ó bien al juez de primera instancia del partido por medio de un interdicto de despojo contra el ayuntamiento.

En el primer caso, el alcalde deberá dar puntual cumplimiento á las disposiciones que emanen de la autoridad superior á consecuencia de las reclamaciones que Pedro le hubiere dirigido; y si el ayuntamiento tuviere fundadas razones para creer aquellas contrarias á la ley, podrá acudir en queja al Ministro de la Gobernacion del reino por medio de una reverente y decorosa exposicion de los hechos, cuya exposicion dirigirán al Gobernador de la provincia con un oficio acompañatorio para que se sirva darle el debido curso.

Si empero Pedro en el caso de creerse perjudicado atacare por medio de un interdicto de despojo el acuerdo del ayuntamiento, remedio de que no puede usar con buen éxito, segun antes hemos expresado, tan pronto como el alcalde tuviere noticia de ello, ó bien le fuere notificado el auto del juez ordinario dando lugar al interdicto, lo elevará al conocimiento del Gefe político por medio de un oficio, solicitando que entable la oportuna competencia al juez de primera instancia en el caso de que insista este en no inhibirse del conocimiento del negocio.

(1) *Los alcaldes deben tener siempre presente que no pueden imponer gubernativamente ni recaudar multas en metálico, y que las que impongan de este género lo harán exigiendo al multado la presentacion del pliego ó pliegos equivalentes al importe de la multa que aquel deberá comprar en los mismos puntos en que se expende el papel sellado, todo con sujecion á los trámites establecidos en el real decreto de 14 abril de 1848.*

Dado este paso por el alcalde, ya no tendrá que intervenir mas en el asunto, pues desde entonces corre á cargo del Gobernador de la provincia, quien cuidará de comunicar á dicho alcalde lo que tenga por conveniente.

Si empero Pedro despues de haber dado cumplimiento al acuerdo de la corporacion municipal y repuesto el camino en su primitivo ser y estado, creyere tener derecho á retenerse el terreno de que se habia apoderado, y entablare ante el juez ordinario del partido un litigio sobre propiedad ó posesion, luego que el ayuntamiento fuere emplazado en juicio deberá deliberar si conviene sostener el litigio en nombre del comun con arreglo á lo prescrito en el párrafo 12 artículo 81 de la ley de ayuntamientos, y si asi lo acordare deberá consignar en el acta las razones en fuerza de las cuales haya tomado dicho acuerdo, asi como que se solicite del Gobernador de la provincia la correspondiente autorizacion para litigar.

El alcalde deberá dirigirse á aquella autoridad por medio de oficio en solicitud de dicho permiso, acompañando testimonio del acuerdo del ayuntamiento y los documentos justificativos si los hubiere del derecho que asiste al ayuntamiento.

Comunicado el permiso de la autoridad superior al alcalde, si lo otorgare aquella, deberá este comparecer en juicio en representacion del comun haciendo constar la autorizacion otorgada, y el ayuntamiento deberá incluir en el presupuesto municipal los gastos que ocasione el litigio que deberán satisfacerse con las mismas formalidades que los demas del presupuesto, y acreditarse debidamente en las cuentas la legitima inversion de las partidas consignadas á dicho objeto para su correspondiente abono.

Las mismas facultades caben á los ayuntamientos en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 80 párrafo 3.º de la ley de ayuntamientos, para impedir que los dueños de heredades de propiedad particular obstruyan de cualquier modo las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres ó ganados que presten las referidas heredades; pues que si bien pueden sus dueños cerrarlas y acotarlas, se entiende siempre sin perjuicio de tales servidumbres, como asi lo establece el artículo 1.º del decreto de Cortes de 8 junio de 1813, restablecido en 6 setiembre de 1836, previniéndose en Real orden de 17 mayo de 1838 á los gefes políticos, procuren evitar que á la facultad de acotar y cerrar los particulares sus heredades no se dé mas extension que la que cabe dentro de los limites del referido artículo 1.º del decreto de las Cortes.

Es un deber, pues, de los alcaldes y ayuntamientos, el procurar especialmente que se mantengan expeditas tales servidumbres en las fincas de propiedad particular, pudiendo remover los obstáculos con que sus dueños traten de obstruirlas; y para ello deben proceder en la misma forma que hemos expresado relativamente á las usurpaciones de terrenos pertenecientes á caminos públicos ó vecinales.

Si, pues, el dueño de una heredad particular que presta una servidumbre de camino para uso de hombres ó ganados la obstruye abriendo una zanja ó bien levantando una pared, debe el ayuntamiento mandar rellenar la primera ó bien dirruir la segunda, sin que el referido dueño pueda atacar esta providencia por medio de interdicto promovido ante el juez ordinario, sino ante el Gobernador de la provincia si se creyere perjudicado, ó bien entablado el correspondiente juicio de posesion ó propiedad ante el juzgado ordinario.

Es de advertir sin embargo, que cuando la cuestion verse principalmente sobre si una finca debe ó no prestar tal ó cual servidumbre pública, ó sea que se ponga en duda la existencia de la vereda ó servidumbre, debe resolverse por la via ordinaria con arreglo á los principios del derecho comun, porque la facultad que concede la ley á los ayuntamientos para remover los obstáculos que impidan el uso de las servidumbres públicas que pesen sobre las fincas de los particulares, supone la existencia indubitada de aquellas.

Supongamos, por ejemplo, que Pedro posee un campo, y que el ayuntamiento pretende que debe dar paso á hombres ó ganados por medio de una vereda ó camino que se supone haber existido tiempos atrás en dicho campo. En este caso, ¿podrá el ayuntamiento por medio de una providencia administrativa obligar á Pedro á que abra dicho camino ó vereda? De ninguna manera, porque aqui no se trata de conservar un camino de cuya existencia no se dude, sino de reclamar un derecho que solo puede declarar la autoridad judicial en el correspondiente juicio.

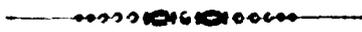
Asi es, que si el ayuntamiento cree tener derecho á la existencia de aquel camino ó vereda en el campo de Pedro, ha de hacerle valer ante el juez ordinario entablado el competente litigio, previa la autorizacion del Gobernador de la provincia para litigar en el modo y forma que antes hemos indicado.

Supongamos igualmente que en el campo de Pedro se ha abierto paso el público ya para evitar este un rodeo ya para huir de los lodazales que se han formado en el camino inmediato en tiempo de lluvias, y que el referido Pedro ha obstruido aquel paso abrien-

do unas zanjias, las cuales le ha mandado cerrar el ayuntamiento en uso de sus facultades administrativas. En este caso, ¿podrá atacar esta providencia Pedro por medio de un interdicto de despojo? De ninguna manera, porque tal providencia, aunque sea injusta en el fondo, está dada por el ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones; pero si Pedro acude en el competente juicio ante el tribunal ordinario reclamando contra dicha providencia, no podrá el ayuntamiento acudir al Gobernador de la provincia para que promueva competencia, ni este sostenerla, porque por parte de Pedro se pone en duda la existencia de la vereda ó de la servidumbre de paso, cuya decision corresponde á la autoridad judicial exclusivamente.

Tal es la doctrina legal que rige en las cuestiones que dejamos apuntadas, confirmada por el Consejo Real en consultas de 23 de febrero, 4 de abril, 10 de mayo, 31 de julio de 1847 y 12 julio de 1849.

En otro artículo expondremos detalladamente como deben proceder los alcaldes para obligar á los multados á que hagan efectivas las multas que gubernativamente se les hubieren impuesto, para que no quede burlada su autoridad, asi como lo que deberá practicarse cuando el multado sea vecino de distinto pueblo de la jurisdiccion del alcalde que hubiere impuesto la multa.



No habia entrado hasta al presente en relaciones con los lectores de *La Granja* el escritor del artículo que damos á continuacion, pero las cultivó frecuentes con los de *El Bien del país* periódico precursor de esta revista como el mismo escritor lo dice.

Cabiéndole la honra de ser una de las personas que mas contribuyeron á la introduccion y propagacion del nuevo trillo, llamado por los franceses *rouleau* y en este país *pieira de trillar* no es extraño que haya corrido á coger la pluma cuando ha visto que una persona, que de tan merecido prestigio debe disfrutar entre los amantes de la agricultura, como es el autor del calendario que insertamos en todos nuestros números, abrigaba en su buen juicio las mismas dudas que se oponen á que sea mas general el uso del nuevo trillo.

Tampoco es extraño que las abrigase estas dudas el Sr. Ferrer, porque como reconoce el mismo Sr. Sala autor del mencionado artículo que insertaremos en seguida, son las mismas muy naturales y las que se ofrecen á cuantos no han tenido ocasion de ver la soltura y perfeccion con que funciona la máquina.

Estamos seguros de que nuestro estimable amigo Sr. Ferrer, tendrá un placer en ver el afán con que acude el sostenedor de dicha máquina, porque nada mas lejos de él que imponer sus temores ó aferrarse á sus opiniones. Los que en *La Granja* desahogamos el ardor que sentimos en pro de los adelantos agrícolas, no formaremos nunca empeño en que prevalezca en ninguna cuestion nuestro particular sentir, solo ansiamos la verdad, y que brille esta, y sea abrazada una vez conocida, nos esforzaremos en conseguir.

Ademas la explicacion que hace el *cantor* de *La Granja* de sus dudas y temores es una relevante prueba de que aunque escriba como poeta discurre como pensador, entrando no menos en sus producciones el frio raciocinio que la ardiente imaginacion. No se deja, no, arrebatarse por el brillo de una novedad, sino que parangona lo antiguo con lo moderno, y señala con el dedo los inconvenientes que teme se encuentren en lo que por ser invencion de nuestros dias podria aspirar á ser mirado por muchos con mas favor. Todos los que escribimos en *La Granja* miramos con respeto las costumbres y los métodos de nuestros mayores, y si alguna vez clamamos contra ellos, no es por ser antiguos sino por considerarlos errados. Por lo contrario lo antiguo se presenta ya á nuestros ojos con cierto carácter de autoridad, pues mucho lo abona el haber sido seguido por generaciones que no tenian menos interés que nosotros en acertar, pero esta consideracion la subordinamos á los límites que le prescribe el buen juicio, pues de otra manera serian imposibles los adelantos; asi es que hemos dicho en los *Aforismos rurales*

*No dejes antigüedades
Por humo de novedades,
Ni de tu Padre al cultivo
Te aferrarás sin motivo.*

Y concretándonos mas al caso en cuestion recordamos que dijimos tambien en la *Cartilla rural en aforismes catalans*

*Qui detesta instrument nou
Sens exámen, es un bou,
Com també es un gros hadell
Qui sens motiu deixa l'vell.*

Justo pues y útil y sensato es que se examine si adolece ó no el nuevo trillo de los inconvenientes que se le imputan, y si presenta ó no las ventajas que con tanta razon ansia en las máquinas de tal naturaleza nuestro amigo y colaborador. Estamos en ocasion en que todavia puede formarse un juicio exacto acerca de ello acudiendo á las eras. A ellas pues que en las mismas vierte el pleito y alli debe pronunciarse el fallo.

Narciso Fages de Romá.

PEDRA DE BATRER.

Fa com cosa de cinch anys que escriguerem alguns articles en castellá, baix lo mateix titol, per posarlos en lo precursor de est periodich, EL BIEN DEL PAIS, ahont se poden llegir. (1)

Per lo número del més passát, habiam comensát un petit article sobre la operació mes important del Juliol en los casos de camp, ó sian pagesías; y diem mes important, porque sabut es, que entre catalans es un axioma aquest adaji:

*«Qui no bat en Juliol
No bat quant vol.»*

Y per axó, referintnos en part á lo que ja diguerem cinch anys atrás, voliam fer una resseña dels modos y usos de batrer, deixantnos caurer de propósit en la *pedra de batrer*. Pero habem girát de full, veyent que nostre apreciable colaborador D. Joaquim Ferrer, en sa *cantada de Juliol* prenta lo mateix punt, encara qu' en diferent cami; puix que dit Senyor anima á nostres pagesos, en últim resultat, á que cada un de ells en sa pagesia tingua una *pedra, trill, diable* ó tot altre batadora de que servirse á son plé, quant arribia lo temps de batrer.

Digne de ser alabát es per axó lo Sr. Ferrer: pagesos, seguiu lo consell que vos dona; mediteulo bè, que es aqueix consell un sac ab moltas engrunas; pero engrunas que se tornan onsas; onsas

(1) El primero se encuentra en El Bien del país, Julio de 1845 número 8 pág. 59.

que de totes maneres fan lliuras; es dir, la manera de batrer deu ocuparvos, pagesos, perquè es cosa de molt pes é interés.

Y així no perdeu ocasió, propietaris y pagesos tots los que no habeu vist rodar la *pedra*, ni correr lo *diable* en las eras sobre las garbas: utiliseu aqueixos dias del més de Agost en que se bat encara, per observar y judicar ab vostres propis ulls, de la bondat de una y altre máquina. Ara ja vos es mes fàcil trobarne que antes, perquè cada any augmenta l'afició á las máquinas de batrer. Molts son los pobles del Ampurdá que ja ne tenen; aquest any se ha introduit també la *pedra de batrer* en la provincia de Lleida y en alguna altre part.

Quant voliam escriurer, com habem dit, deixantnos caurer de propòsit en la *pedra de batrer*, era per ferla conèixer en tot Espanya, presentantla com la máquina mes sencilla y útil que pot inventarse per batrer al aire libre; y com axó es molt dir y podria apareixer no estar de acort ab lo manifestat per lo Sr. Ferrer, tant digne de ser atés en sos consells, habem cregut que era molt convenient de ser discutida la materia.

Diu lo Sr. Ferrer: (1)

«La pedra está de moda
En molts punts en el dia,
Y es arreu que desgrana
Perfectament la espiga:
Pero jo considero
Que son gran pes fatiga
De una manera enorme
Al bestiar que la tira;
Que á prop de trenta y quatre
Quintars nem seny la estima.
De altre part, sols desgrana:

La palla no esbossina:
La deixa sols plantada
Molt amorosa y fina:
Pero com no la trenca,
Per menjar no podriau
Al bestiar donarla
Com aquí os necessita;
Y no fora tant fàcil
Si tractau de podri-la,
Com si es esmenussada
Tallada y ben petita.»

Part de aqueixos versos es lo que nos ha resolt á fer en catalá lo present article, á fi de dissipar en nostres camps los efectes dels dúples del Sr. Ferrer, que cabament son los mateixos de molts pagesos, y també son los primers temors que abrigaren las personas que vejeren la *pedra*, quant se introduhi fa vuit anys; y á pesar de axó cada any noves *pedras* treballan en lo temps del batrer.

(1) La Granja núm. 7 pág. 130.

Comensarém, empero, per destruir la preocupació de molts pagesos (que no es com se veu la del il·lustrat Sr. Ferrer) de que la *pedra* no desgrana; preocupació comuna no obstant á tot home que en lo batrer sols considera salts, moviments fatigosos y polsa-guera; tot lo que fa, en veritat, la poesta de las eras en Juliol. Axis es que los hi costa molt creurer la manera sencilla com lo gra se despren de las cavillas de la espiga, sens fer casi res de boll, y per la simple pressió resquitllant de la *pedra* que roda á poch á poch sobre las garbas; perque l'observador en aqueix cas sempre té á la vista y pensa ab lo *crec, cric-crec* de las batoyas, ó ab lo *trapa-ta-trap* de las eugas esmenussant las espigas.

La proba mes convincent que pot donarse de que la *pedra* «es arreu que desgrana perfectament la espiga» com diu acertadament lo Sr. Ferrer, es que despues de haber passat quatre ó cinch horas sobre las garbas, quedan de manera que no es menester rebatrer la palla, perque no resta cap gra en las espigas; lo que no succeheix ab los *diables*, ni en ningun altre modo de batrer.

Per dissipar los temors que podria produir lo que tem lo Sr. Ferrer, acerca la *pedra*,

*«Que son gran pes fatiga
De una manera enorme
Al bestiar que la tira,»*

dirém que se observia que un pes girant com una roda, té de ser molt y molt gran perque fatiguia; y que menos fatiga experimenta lo bestiar que tira una *pedra* de batrer, que lo bestiar que tira un *diable* ó un *trill*; y si sembla que no pot ser, vegias si ab un sol parell de bous, y un *trill* ó *diable* se podrá fer lo que se ha fet ab una *pedra* y un sol parell de bous: lo cas es que en dos semanas, ó millor en tretse dias de treball, se posaren en graner quatre centas cincuenta cuarteras de gra, que consistia en 144 blat, 100 ordi y 206 cibada, quedant arreglada en lo mateix temps tota la palla; y tot axó se feu, ja ab cinch, ja ab sis jornalers y un sol parell de bous, que tiraba cada dia la *pedra*. debent advertir dos cosas: 1.º que la *pedra* era de las de mes pes que hi ha en lo pais; y 2.º que á pesar de ser la *pedra* de molt pes, lo parell de bous, unich que la tirá en los tretse dias seguits de treball, se portá tan bé, que dits bous se trobaren en millor estat, es dir mes grassos al fi dels tretse dias, que antes de comensar lo treball de tirar la *pedra*, sens que á dits bous se los

hi fes fer ninguna desmasia en lo menjar. Se podria molt bé apostar, que no seria possible fer 450 cuarteras de gra net, ab un *trill* ó *diable* tirát per un mateix parell de bous tretse dias.

En quant á lo que diu lo Sr. Ferrer de la palla;

«*Pero com no la trenca
Per menjar no podriau
Al bestiar domarla
Com aqui os necessità;*»

Podem dir que encara que la palla siga llarga, com queda planxada y fina, es tan amorosa, que lo bestiar la menja millor que la trossejada ab las patas de las eugas; Ja experiencia pot aqui tambe parlar, de modo que invitem als pagesos á repetir los experiments que nosaltres ja habem fet. Donguias á un bou, caball ó mula en diferents repassos, palla de la batuda per eugas y de la llarga planxada per la *pedra*, fent de manera que sia igual lo pes de cada especie de palla, y podrá observarse que fan mes rosaguillas de la trossejada per las eugas que de la llarga batuda ab la *pedra*.

La circumstancia de menjar molt bé lo bestiar la palla batuda ab la *pedra*, quedant llarga, deuria tenirse en molta consideració; puix que no entretenintse en esmenussarla, lo gra se fa net mes aviát, y en aqueix pais de vents forts, no se perdria tanta palla deixantla llarga; porque las palleras quedarian mes sólidas per lo entrellissament de las llargas pallas.

La palla que té de servir per jas del bestiar, y en seguida per aumentar lo caudal dels fems, si, que molt y molt millor es que siga menuda. Cas es aqueix que fou previst quant se introduhi la *pedra de batrer* en lo Ampurdá; de modo que luego se feu concixer y probar un *tallant* de nova forma, ab lo que se fa la palla desde la palleria, y quant se necessita, tant menuda com se vol, sens perdre altre temps que lo mateix que se emplea per arrancar la palla ab bigossus, forquetas ó altre instrument de puntas, lo que sempre fa perdre palla, masega y desgracia la palleria.

Aqueix instrument de que parlem anomenát *talla-palla* (1) es també excel·lent per las userdas y tota herba de dall; de modo

(1) Lo acreditát ferrer de tall Draper de Figueras ha fet ab molt acert alguns talla-pallas.

que tenint una tal eina, se pot prempsar tant com se vulguia la herba, palla y tot altre menjar, tant si se té á cubert com á fora; cosa que seria molt útil que se fes, puix que lo prempsar, á mes de que disminueix lo bulto, fa conservar millor tot menjar de bestians, y no es tan fàcil en cas de foch que penetria en la massa, aventatjes tots que no deuen despreciarse.

Pensem que aqueixas indicacions bastarán per disminuir los dup-tes ó millor las prevencions que naturalment se presentan contrarias al exacte apreci que convé fer dels aventatjes é inconvenients de la *pedra de batrer*, màquina de la que tornarem á parlar en los próxims números, baix un punt de vista mes científich y en castellá.

F. Sala.

CALENDARI DEL PAGES.

MES DE AGOST.

Tras del *Juliol* ve lo *Agost*:

¿Qué diferencia

Entre l'un y l'altre més

Al punt se observa!

Lo afanament

Ab que tothom rebullia,

¿Cóm cessá tant promptament?

¿Cóm es que no s'veu la gent

En grans cuadrillas,

Ni las eugas ni ls brassers

En lloch se avistan?

¿Sembla un desert

Lo camp sens aquell bullici!

¿Tot rostoll! ¿casi res vert!

Axis quant pert sa beltat

Alguna cosa,

Es llenguatge castellá

Diuen; se *agosta*.

Axis també

Del jóvent los plers terminan

Quant á major edat ve.

Que de la vida en lo curs,

A Abril se assembla,

Ple de flors, la juventut

Sempre alegreta:

Y est temps passat.

Es mirall ple de tristura,

Lo *Agost*, de major edat.

Mes, ¿hont va mon pensament?

Me apar que atonit,

¿Qué s'ha tornat missioner?

Diu l'auditori:

Teniu rahó;

De las feinas me olvidaba;

Pero ja hi torno; atenció.

¡Gran batalla habem guanyát!

Ja recullida

Entre afanys en lo graner

Tenim la pila:

Mes no olvideu

Los fracassos que indicaba

En lo més passát per Deu.

Pero encara un peresós

Ma vista alcança

Que de batrer no ha cuidát

Las suas garbas:

¡Cap de mussol!

¡No t' tinch dit que bat ab pena

Qui no bat en Juliol?

Sia per necessitat

O per peresa,

Batia lo qui no ha batut;

Batia depressa:

Sino, de grat

Los pardals y las formigas

Feina li haurán avansát.

Las pallissas y pallers.

Tot desseguida,

Deuvos pressa en arreglar

Ben conduhidas;

Perque altrement,

Molta palla s' perderia,

Molta n' robaria l' vent.

Codiciosos en extrem

Siau de las pallas.

Seguint los consells que en Juny

Jo vos donaba

Per ferne fems,

Que á la terra bons engreixos

Comuniquian en tot temps.

Lo garbellar tots los grans

No se os olvidia,

Tant luego que en lo graner

Recullits sian:

Y en los canats,

O en pilas ben arregladas,

Guardeulos nets y apartats.

Lo graner sia ben net

Quant lo gra hi entra:

Estrenyínat y escombrat

Ab diligencia;

Molt ab axó

Dels cuchs, papets y paneras

Pot destruirse la llevó.

Que aquestos animalets

Cada any morts quedan,

Deixant posats los seus ons

Per las esceletas;

Y en serhi l' gra.

Los mateixos grans los covan

Y l' calor naixer los fa.

Si sahó en est més de Agost

Vos acompaña,

Es molt bo lo rostollar

A cop de arada

Tot quant sembrat

Heu tingut de grans de aresta.

Deixant be l' rostoll colgat.

Paratges hi ha no obstant

Que l's rostolls deixan

Per tirarhi l's bestiar

Quant hi naix l' herba:

Es delirar;

L' engreix dels rostolls desprecian

Y deixan l' herba xuclar.

Que estudien la llissó
 Que en Juny los daba
 Per las bestias mantenir
 Acorraladas,
 Dantlas menjar
 Dintre dels corrals y estables,
 Sens que vagian á engegar.

En paratges en que l' gram
 La terra infesta,
 Lo arrancar-lo ara llaurant
 Ben mort lo deixa:
 Mes ben entés,
 Que enterrat no cal deixar-lo,
 Sino sobre l' camp estés.

Lo millor es, que llaurat,
 Lo rascle hi passia,
 Y entre sas puas lo gram
 Mogut arrastraia;
 Luego á pilons
 Pel camp ajustat, se crema,
 Y tot serán femerons.

Naps boals, segle, esparcet
 Poden sembrarse
 Civada, ordi, vessas, fench,
 Tot per ferratge:
 També l' llovi
 Rostollant per colgá s' sembra,
 Que es abono lo mes fi.

Del fals l' herba dallaréu
 Per quinta volta,
 Y prou; que ja ne haureu tret
 Bastanta brossa:
 Lo de sement,
 Als últims de Agost segar-lo
 Tocará regularment.

Si de dall closas voleu
 Per cullir herbas,
 A las quals *prats naturals*
 També s' nomena,
 Hont en est més
 Humitat vejeu que regna,
 Aquell lo millor punt es.

Que hont en Agost es humit
 Ho será sempre;
 Y frescal terra será
 Per dit objecte:
 De sequedat,
 No es fácil que alli patesca
 La frondosa *herba de prat*.

Com lo Agost sól ser tant sech,
 En terras fondas
 Hont domina l' aiguamoix
 Podeu fer obras,
 Com terraplens,
 Rechs, tal volta, escuras, motas,
 Sens que os privia l' aigua gens.

Per las vinyas los rahims
 Crescuts ja s' troban;
 Y per madurar, los cal
 Que l' Sol los toquia;
 Despampolar
 Convé pues per est objecte,
 Y axis la sombra apartar.

Si oliveras en lo ivern
 Plantar vos toca,
 O altres arbres qualsevols,
 Feulos la fossa:
 Si ara la feu,
 De ara fins á la plantada
 Que esbravarse es bo cregueu.

Perillós s'ol ser lo Agost
 Per tota bestia:
 La fatiga que en Juliol
 Causá la feina,
 Lo gran calor,
 Y de aliments la mudansa,
 De grans mals fan just temor.

Los caballs, á inflamacions
 Exposats quedan;
 També ho quedan á gran tos
 Que l's atropellia,
 Y al fi de axó
 Asmatichs morir los fassa
 Si l's ataca lo pulmó.

A las bestias de remuch
 Lo carbó ataca
 Si las deixau pasturar
 Per la rosada,
 O be per lloch
 De aiguamoix, mentres que bullen
 Del Sol ab los ardents focs.

Per preservarlos de est mal
 Bo es lo banyarlos:
 Que no menjian fals humit
 Tingau cuidado:
 Perque altrement,
 De segur los danya, y poden
 Rebentar de butiment.

Tornarán los porchs masells
 Si corrompudas
 Son las aigüas que heuran,
 O las cortis brutas:
 Limpiesa pues;
 Que per personas y bestias
 Mare de la salut es.

Duran encara l's amors
 A alguna ovella
 Que tardana haurá quedát
 En sa carrera:
 De aquesta pues,
 Lo Janer, si plena queda,
 Será de parir lo més.

Diuhen que l's ous que en Agost
 Pon la gallina,
 De arribar á corrupció
 No tant perillan.
 Axis se creu;
 Jo diré com lo pronostich,
Sobre tot Deu.

Sé que medis se han trobát
 Per conservarlos;
 Y l' darlos ab guix un bany
 Es mes barato,
 Y operació
 La mes fácil y sensilla
 Per conseguir fi tant bo.

Las abellas, pocas flors
 Ara ja encontran
 Per xuparlas la dolsor
 Y fer sas obras.
 Son aliment
 Sól pues en esta mesada
 Faltarlas regularment.

Y si l's falta, lo robar
 Será sa feina;
 Y del un al altre buch
 Se farán guerra:
 Remej es clar
 Mirar si mel dintre tenen,
 Y si no, darlas menjar.

Ja en Febrer vos vas donar
 De axó la regla,
 Explicantvos com se fa
 Quant no hi ha teca:
 Feu altre tant;
 Y axis cada hu en sa casa
 Menjant irá y treballant.

Del Agost lo meu cantar
 Aquí se queda;
 Que entre l' cantar y l' calor
 Ma boca es seca:
 Ja, si á Deu plau,
 Tornaré per lo Setembre:
 Mes per ara á Deu siau.

Joaquim Ferrer.

Siguen los nombres de las personas que componen las asociaciones agrícolas de comarca instaladas ya en la provincia. (1)

PERSONAS QUE COMPONEN LA SOCIEDAD DE AGRICULTURA DE LA
 COMARCA DE GERONA.

COMISION DIRECTIVA.

Presidente.

D. José de Caramany.

Vice-presidente 1.º

D. Joaquin Cors de Guinard.

Vice-presidente 2.º

D. José Coll y Lliura.

Vice-presidente 3.º

D. Joaquin de Carles.

Consiliarios.

D. Ramon de Sabater.

Narciso de Prat.

Pedro Sauch.

Salvador Piferrer.

Pedro Coll y Pol.

D. Ignacio de Batlle.

Juan Risech.

Narciso Garrigolas.

Pedro Mundet.

Antonio Santamaria.

Joaquin de Pastors.

Alberto Viñolas.

Martin Guitó.

Depositario.

D. José Antonio Sellas.

Suplente de idem.

D. Ramon Texidor hijo.

Secretario 1.º

D. Joaquin Carreras y Massanet

Secretario 2.º

D. José Soler y Bou.

(1) Véanse los números 6 y 7.

Sr. Marques de Alfarrás.
 Sr. Marques de la Cuadra.
 Sr. Conde de Solterra.
 Sr. Conde de Casa Dávalos.
 D. Miguel de Foxá.
 José de Burgués.
 Miguel Rosés.
 Mariano Cors de Niubó.
 José Guitó.
 Luis Montiel.
 José Felip.
 José Felip y Moy.
 Pablo Roure.
 Juan Torroella.
 Vicente Gruart.
 Vicente Oliva.
 Franc.º Battle y Cabanellas.
 José Gruart.
 Buenaventura Viñals.
 Buenaventura Mercader.
 Joaquin de Marcillo.
 Narciso Perez y Texidor.
 Esteban Figueras.
 Salvador Miralles.
 Francisco Botet.
 José Torrens.
 José Tolosa.

D. Francisco Bayreda.
 Francisco de Ciurana.
 José Vergués y de Vilar.
 José Catalá.
 José Vidal y Parés.
 Joaquin Bru.
 Antonio Suñer.
 Juan Espigol.
 Isidro Sayol y Ginestar.
 Pedro Adroher.
 José de Font y de Viñals.
 José Ramon de Camps y de
 Aviñó.
 Francisco de Ferrer y de
 Parrella.
 Narciso Marti y Serra.
 Narciso Soler y Fornis.
 Francisco Bosqui.
 Joaquin de Pol.
 Francisco de Manresa.
 Juan Rexach.
 Ramon Sambola.
 Juan Panoledas.
 Joaquin Pujol y Santos.
 Juan Boada y Raguer.
 Ignacio de Bassols.

CORRESPONDENCIA.

Nuestro corresponsal de Esparraguera nos dice lo siguiente con fecha 23 de Julio.

En esta la cosecha del vino se presenta abundante, salvos los puntos donde los hielos tardios causaron una cuarta parte de pérdidas en los frutos; la aceituna ha disminuido mucho á causa de los dias bochornosos que pasamos despues de la florecencia y con motivo de las nieblas: el labrador teme ahora que las lluvias últi-

mas contribuyan á que el gusano se apodere luego de ella; la cosecha no es en la actualidad mediana, ni con mucho.

En las comarcas inmediatas los aguaceros de estos últimos dias han causado muchas pérdidas en propiedades y frutos, arrastrando en su impetuosa corriente las tierras labradas de los terrenos pendientes, y destrozando la fuerza del viento el fruto de los árboles.

El precio del vino se sostiene á 36 y 40 reales la carga, el de quemar á 24 reales; el aceite ha experimentado alguna subida, de resultas quizás, de las noticias poco favorables que se tienen de Andalucía y del Ebro; su precio es hoy de 27 duros carga.

ANUNCIO.

Ensayo topográfico-filosófico-médico, ó sea Reseña circunstanciada de la localidad y de los habitantes de la M. L. V. de Olot por el Doctor en medicina y cirugía de la misma D. Pedro Casellas y Coll.

Hemos leído esta obrita y no podemos dejar de recomendarla como muy propia para dar á conocer perfectamente una parte de nuestra provincia llamada á un porvenir lisongero. El trabajo del acreditado Profesor que consagra sus facultades al perfecto conocimiento y á la exacta descripción de la localidad que tiene la fortuna de poseerle, es muy digno de estima por lo científico y por lo concienzudo. ¡Ojalá que todas nuestras comarcas tuviesen quien como el Sr. Casellas supiese y quisiese ocuparse en hacerlas conocer, presentando, como él lo ha hecho respecto á la de Olot, *su reseña atmosférica, los caracteres físicos y morales, los usos, hábitos y costumbres de sus habitantes, y su agricultura é industria fabril y comercial!*

Felicítamos al autor por su estimable trabajo, y deseáramos que todo el país le tributara por él la honra que se merece. Así sería si se tuviese mas presente que *ex utilitate decus*, pues la obra del Sr. Casellas es útil en grado sumo. No tenemos el honor de conocerle, y esta circunstancia abona mas y mas lo imparcial de nuestro humilde juicio: seremos sin embargo en adelante sus amigos, si en algo se digna él tener la amistad de quienes estiman y respetan á cuantos se consagran á promover el bien del país cuya prosperidad tanto nos preocupa.

N. F. de R.